

ACUERDO AIPE 9/2025 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN

MTRA. OLGA ROSAS MOYA, Titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Septies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Septies, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es prevenir, detectar y denunciar las operaciones con recursos de procedencia ilícita, incluyendo aquellas derivadas de incongruencia fiscal o patrimonial, y otras conductas sancionables, y auxiliar, en el ámbito de sus atribuciones, en su combate, a través de la obtención, tratamiento, consolidación, análisis y administración de la información fiscal, económica, financiera y patrimonial.

SEGUNDO. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán en su artículo 9, en el último párrafo, establece que los Ayuntamientos y Órganos Autónomos deberán prever dentro de la estructura de sus Órganos de Control, áreas con competencia de autoridades investigadoras independientes de las áreas con competencia de autoridades substanciadoras y resolutoras.

TERCERO. Que, el artículo 20, fracción III, de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, establece que la persona Titular de la Agencia tiene la facultad y obligación de expedir el reglamento interior, así como las demás disposiciones normativas y administrativas que requiera la Agencia para su adecuado funcionamiento.

CUARTO. Que el artículo 25 de la misma ley, establece que la Agencia contará con un órgano de control interno encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la agencia, así como de aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas. El órgano de control interno tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO. Que, en fecha 19 de julio del 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo AIPE 1/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, a efecto de establecer las disposiciones específicas que regulan su organización y funcionamiento.

SEXTO. Que, en virtud de la necesidad de otorgar una estructura clara al órgano de control interno de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, así como de dotarlo de las facultades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, tengo a bien expedir el presente:

ACUERDO AIPE 9/2025 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO ÚNICO. SE MODIFICA el artículo 24, **SE ADICIONA** la fracción X del artículo 4; el inciso a) y el inciso b) a la fracción VI del artículo 6; los incisos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 24 y los artículos 25 y 26; todos del Reglamento Interior de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII....

IX. ...

X. **Ley de Responsabilidades:** la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

...

Artículo 6. ...

...

I. ...

a) ...

II. ...

a) ...

1. ...

b) ...

1. ...

III. ...

a) ...

IV. ...

a) ...

V. ...

VI. ...

a) Unidad de auditoría e investigación.

b) Unidad de substanciación.

...

Artículo 24. ...

El Órgano de Control Interno estará integrado por la Unidad de auditoría e investigación y por la Unidad de substanciación, cuyas personas titulares serán nombradas por la persona Titular del Órgano de Control Interno.

El Órgano de Control Interno de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir los lineamientos, procedimientos, sistemas, criterios, guías y demás disposiciones normativas que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Coordinar la integración, organización y conservación de su archivo, en términos de la normativa aplicable.

III. Fungir como autoridad garante en materia de transparencia conforme a los principios y bases establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Resolver los recursos de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y demás previstos en las disposiciones normativas aplicables.

V. Solicitar y obtener la información en materia fiscal, bursátil y fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios o financieros, para el cumplimiento de las funciones del Órgano de Control Interno, en los términos previstos en las leyes aplicables.

VI. Implementar en la Agencia los mecanismos y acciones necesarias que, además de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, orienten el criterio que en situaciones específicas deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

VII. Fungir como autoridad resolutora en términos de la Ley de Responsabilidades.

VIII. Interpretar las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio de sus atribuciones.

IX. Aprobar los planes anuales de actividades que le presenten las Unidades a su cargo, en los que se incluya el plan y el programa anual de auditorías.

X. Establecer la capacitación para orientar al personal de la Agencia en materia de responsabilidades administrativas, declaraciones patrimoniales y control interno.

XI. Emitir la normativa correspondiente para la integración y funcionamiento del Comité de Ética de la Agencia.

XII. Evaluar el desempeño y el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos de la Agencia, empleando la metodología que determine.

XIII. Suscribir las órdenes de las auditorías y de las revisiones de control.

XIV. Brindar la asesoría que le sea requerida por las personas servidoras públicas de la Agencia.

XV. Imponer las infracciones y sanciones establecidas en materia de obras públicas y servicios conexos de conformidad con la normativa aplicable.

XVI. Fungir como autoridad conciliadora en materia de obras públicas y servicios conexos de conformidad con la normativa aplicable.

XVII. Participar en los actos de entrega - recepción del cargo de las personas servidoras públicas a partir del nivel de jefatura de departamento.

XVIII. Las demás previstas en el artículo 98, fracción III, de la Constitución del Estado de Yucatán, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 25. Unidad de auditoría e investigación

La Unidad de auditoría e investigación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir e investigar las denuncias que se interpongan por conductas a cargo de personas servidoras públicas de la Agencia que pudieran constituir faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades.

II. Determinar la existencia, investigar y calificar las posibles faltas administrativas, elaborando los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa.

III. Realizar la práctica de auditorías internas sobre ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, programas y partidas autorizadas.

IV. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral; realizar compulsas de documentos; recibir declaraciones de testigos y peritos; así como, realizar inspecciones físicas.

V. Realizar una verificación aleatoria de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés e identificar actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas y si fuera el caso, iniciar la investigación correspondiente.

VI. Proponer a la persona Titular del Órgano de Control Interno planes de auditoría, definiendo propósito, alcance y metodología, y supervisar su cumplimiento.

VII. Suscribir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y remitirlos a la Unidad de substanciación.

VIII. Realizar auditorías al Sistema de Control Interno Institucional de la Agencia y emitir un informe de resultados.

IX. Habilitar al personal a su cargo a fin de realizar actuaciones, diligencias y notificaciones, así como habilitar días y horas inhábiles para realizar diligencias.

X. Proponer a la persona Titular del Órgano de Control Interno, lineamientos, procedimientos y criterios necesarios para el adecuado funcionamiento de la unidad.

XI. Las demás que a la autoridad investigadora le atribuya la Ley de Responsabilidades y las que le encomiende la persona Titular del Órgano de Control Interno.

Artículo 26. Unidad de substanciación

La Unidad de substanciación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, así como admitir los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa remitidos por la Unidad de auditoría e investigación.

II. Sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, incluyendo recursos de revisión, infracciones, inconformidades en materia de obra pública y servicios conexos y demás procedimientos administrativos de conformidad con la normatividad aplicable.

III. Elaborar los proyectos de resolución y remitirlos a la persona Titular del Órgano de Control Interno.

IV. Mantener actualizado el registro de postores, proveedores o contratistas sancionados por el Órgano de Control Interno.

V. Integrar, conservar y resguardar los expedientes, asegurando su confidencialidad.

VI. Proponer a la persona Titular del Órgano de Control Interno, lineamientos, procedimientos y criterios necesarios para el adecuado funcionamiento de la unidad.

VII. Proponer e integrar el Programa Anual de Vigilancia de la verificación de las obligaciones de transparencia.

VIII. Capacitar y orientar al personal adscrito en materia de responsabilidades administrativas.

IX. Las demás que a la autoridad substancial le atribuya la Ley de Responsabilidades y las que le encomiende la persona Titular del Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, a 21 de noviembre de 2025.

(RÚBRICA)

**MTRA. OLGA ROSAS MOYA
TITULAR DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA
PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**